

**GACETA N° 16-2008**  
**AL 15 DE OCTUBRE DEL 2008**

**CONTENIDO**

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

- |               |  |
|---------------|--|
| SCU-1408-2008 | Sobre el proceso electoral estudiantil.  |
| SCU-1411-2008 | Felicitación a los estudiantes, personal, académico y administrativo del Colegio Científico de Pérez Zeledón por la obtención del primer lugar en las pruebas nacionales de Bachillerato 2007.   |
| SCU-1441-2008 | Declaración de apoyo de la Universidad Nacional al Poder Judicial.   |
| SCU-1454-2008 | Nombramientos en el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.  |
| SCU-1456-2008 | Criterio sobre el proyecto de ley: “Modificación del artículo 38 de la ley de uso racional de la energía N° 7447 del 3 de noviembre de 1994, y sus reformas Ley para incentivar el desarrollo y utilización de fuentes renovables de energía”, expediente N° 17.086. |
| SCU-1457-2008 | Relativo al cobro por derecho de graduación a los estudiantes extranjeros.   |

## **ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **I. 22 de setiembre del 2008 SCU-1408-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de setiembre del 2008, acta No. 2956, que dice:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio TEE-105-2008 del 25 de agosto del 2008, suscrito por el Sr. William Camacho Zúñiga, Presidente del Tribunal de Elecciones Estudiantiles, en el cual solicita que se declare de interés institucional el proceso de elecciones estudiantiles que se llevarán a cabo el 14 de octubre de 2008.
2. La representación estudiantil de este Consejo manifiesta su preocupación por que en otras ocasiones no se ha contado con la colaboración de los profesores para facilitar la participación de los estudiantes cuando las actividades se desarrollan en horarios en que también hay lecciones.
3. La necesidad de que el proceso de elecciones estudiantiles cuente con el apoyo institucional, de las autoridades de facultad y de unidad académica para facilitar a los estudiantes la participación en las actividades programadas.
4. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

#### **ACUERDA:**

- A. RECONOCER QUE UN ACTO DEMOCRÁTICO DE ELECCIÓN, EN ESTE CASO ELECCIÓN ESTUDIANTIL, RESPONDE A LOS PRINCIPIOS Y A LOS VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. SOLICITAR A LA RECTORÍA GIRAR LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES A LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES, DE VICERRECTORÍAS, DE FACULTAD Y DE UNIDAD ACADÉMICA CON EL PRÓPOSITO DE FACILITAR AL MÁXIMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTUDIANTIL.
- C. ACUERDO FIRME.

### **II. 22 de setiembre del 2008 SCU-1411-2008**

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de setiembre del 2008, acta No. 2957, que dice:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad Nacional, por vocación histórica, es una institución con un alto nivel de compromiso por contribuir a elevar los índices de calidad de la educación media del país.
2. Que el Colegio Científico de Pérez Zeledón obtuvo el primer lugar en las pruebas nacionales de Bachillerato 2007, lo cual muestra el excelente trabajo que realiza esta institución.

3. Que de esa manera el Colegio Científico de Pérez Zeledón realiza un aporte fundamental para el cumplimiento de la misión social, educativa y cultural que se ha trazado la Universidad Nacional.

**ACUERDA:**

- A. FELICITAR A LOS ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO CIENTÍFICO DE PÉREZ ZÉLEDON POR LA OBTENCIÓN DEL PRIMER LUGAR EN LAS PRUEBAS NACIONALES DE BACHILLERATO 2007.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 25 de setiembre del 2008  
SCU-1441-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de setiembre del 2008, acta No. 2958, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los medios de comunicación colectiva del país han dado cuenta en los últimos días de manifestaciones públicas de intereses particulares que buscan cuestionar la probidad de los jueces y juezas de la República, así como las actuaciones del Ministerio Público. Con esas acciones se ha buscado influir extra judicialmente en importantes procesos judiciales en curso, particularmente en aquellos en que la acusación penal y la función jurisdiccional ha tenido como objetivo investigar y sancionar actos de corrupción y de la delincuencia organizada.
2. Se ha cuestionado, igualmente, por los medios de comunicación y en los círculos de la judicatura, la conveniencia y eficacia del sistema establecido en el Poder Judicial para el nombramiento de los magistrados suplentes, especialmente en cuanto a la necesidad de garantizar, al más alto nivel judicial, la independencia, la exclusividad y la universalidad de la función jurisdiccional, competencia asignada constitucionalmente al Poder Judicial.
3. En el sistema de justicia democrático, la independencia judicial, y particularmente de los jueces, así como el sentido de servicio público de los fiscales, son trascendentales para la búsqueda y logro de la seguridad jurídica y la justicia.
4. La Administración de Justicia y las funciones del Poder Judicial son vitales para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, garantía que tienen quienes habitamos en el país, y la ciudadanía en general, de ser tratados con igualdad y equidad.
5. Nuestra Constitución Política, en su artículo 154, concibe al Poder Judicial –y a las personas que imparten justicia– como independientes, sometidas al imperio exclusivo de la Constitución y la ley, lo que implica necesariamente el no sometimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional a terceros. Ello significa también que la función jurisdiccional no puede ser arbitraria, sino que debe estar debidamente fundamentada y resultar conforme a derecho.
6. En nuestro ordenamiento constitucional la función jurisdiccional es exclusiva y universal: exclusiva en cuanto a que solo puede ser ejercida por tribunales dependientes del Poder Judicial, y universal en cuanto a que no puede haber materias ni actos impunes o no justiciables.
7. En una sociedad democrática, el papel contralor del Poder Judicial constituye un adecuado contrapeso para proteger los derechos de las mayorías frente a los gobernantes y frente a los diversos grupos de poder, sea cual sea su naturaleza, pero también debe ser un mecanismo eficaz para la defensa de las minorías de toda clase, frente a los intentos de las mayorías de

imponerles condiciones contrarias a su dignidad humana y libre voluntad.

8. La democracia es una construcción conjunta, y las instituciones democráticas se fortalecen con la participación de la ciudadanía y de sus mejores pensamientos y acciones solidarias. Dejar que intereses particulares logren socavar la institucionalidad democrática de la justicia, dejándonos como espectadores pasivos de fisuras institucionales, no es la actitud de una ciudadanía democrática.
9. En razón de todo lo anterior, la comunidad universitaria, de la Universidad Nacional y la ciudadanía en general, no pueden permanecer silenciosas ante evidentes intentos de socavar la función jurisdiccional independiente, exclusiva y universal, que en nuestro Estado democrático y de derecho es ejercida por el Poder Judicial, incluido el Ministerio Público. Igualmente, el Poder Judicial no puede ignorar la crítica constructiva y debidamente fundada, para que organice los procedimientos de selección de magistrados suplentes, de manera que se garantice, más allá de toda duda, la plena independencia de la función jurisdiccional.

**ACUERDA:**

- A. APOYAR INCONDICIONALMENTE EL EJERCICIO INDEPENDIENTE, EXCLUSIVO Y UNIVERSAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR PARTE DEL PODER JUDICIAL, INCLUIDO EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO PARTE DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA COSTARRICENSE.
- B. RECHAZAR TODO TIPO DE PRESIÓN EJERCIDA CONTRA LOS JUECES Y LAS JUEZAS DE LA REPÚBLICA QUE PRETENDA INCIDIR EN EL RESULTADO DE PROCESOS JUDICIALES EN CURSO.
- C. LLAMAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL PARA QUE EN LA REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS SUPLENTE, SE GARANTICE LA TOTAL INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y SU SOMETIMIENTO EXCLUSIVO A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.
- D. OFRECER A LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO UN ESPACIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA EN LA SOCIEDAD COSTARRICENSE, COMO UNA MANERA DE CONTRIBUIR A MANTENER A LA CIUDADANÍA VIGILANTE ACERCA DE LAS AMENAZAS Y COACCIONES QUE INTERESES PARTICULARES PUEDAN QUERER EJERCER SOBRE NUESTRO PODER JUDICIAL.
- E. PUBLÍQUESE.
- F. ACUERDO FIRME.

**IV. 26 de setiembre del 2008  
SCU-1454-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de setiembre del 2008, acta No. 2958, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El oficio CEC-UNA-012-2008 del 29 de julio de 2008, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Herrero, Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, indica que las señoras Catharina Wesseling, Valeria Varas, Ana Cecilia Rodríguez y Gabriela Arguedas dejaron de ser miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CECUNA) a partir del 26 de julio de 2008, ya que se venció la vigencia de su nombramiento.
2. El oficio SCU-CATI-1236-2008 del 25 de agosto de 2008, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita al CONSACA cuatro candidatos para integrar el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.
3. Que el Dr. Marco Vinicio Herrero concluye su segundo período como miembro de dicho Comité el próximo 13 de setiembre del 2008.
4. El oficio CONSACA-109-2008 del 11 de setiembre de 2008, suscrito por la Licda. Sandra León Coto, Secretaria del Consejo Académico, en el cual propone al Consejo Universitario cinco candidatos para integrar el CECUNA:
  - Dra. Catharina Wesseling, IRET
  - Dra. Valeria Varas, INAMU
  - Lic. Jaime González, Académico pensionado
  - Dra. Sandra Estrada, Escuela de Medicina Veterinaria
  - Dr. Norman Solórzano Alfaro, IDESPO
5. Lo establecido en el Artículo 19, inciso 1, del Reglamento de Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico de la UNA, que señala:

*“1. Las/os miembros del CEC-UNA serán nombrados por el Consejo Universitario de una lista propuesta por el Consejo Académico de la UNA.*

*2. El CEC-UNA debe estar conformado por un mínimo de cinco miembros, representantes de ambos sexos, de reconocidas calidades morales y profesionales, que representen diferentes disciplinas de trabajo de la UNA incluyendo un/a médico y un/a profesional en el área de ciencias sociales, uno o dos profesionales externos de la UNA y un/a representante de la comunidad. En su conjunto deben tener la experiencia requerida para revisar y evaluar los aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.*

*3. El CEC-UNA estará conformado por:*

- a. Presidenta (e)*
- b. Vicepresidenta (e)*
- c. Secretaria (o)*
- d. Vocales”*

6. Que en el Artículo 20 del mismo documento se establece:

*“El período de nombramiento de las/los miembros del CEC-UNA será de dos años con posibilidades de continuar en su cargo por otro período igual”.*

**SE ACUERDA:**

A. NOMBRAR POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

- DRA. CATHARINA WESSELING, IRET
- DRA. VALERIA VARAS, INAMU
- LIC. JAIME GONZÁLEZ, ACADÉMICO PENSIONADO
- DRA. SANDRA ESTRADA, ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA
- DR. NORMAN SOLÓRZANO ALFARO, IDESPO

B. ACUERDO FIRME.

**V. 26 de setiembre del 2008  
SCU-1456-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de setiembre del 2008, acta No. 2958, que dice:

**RESULTANDO:**

1. La nota del 12 de setiembre de 2008 suscrita por la señora Hannia Durán, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, mediante la cual solicita el criterio de la Universidad Nacional en relación con el proyecto “Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía N° 7447 del 3 de noviembre de 1994, y sus reformas Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía”, expediente N° 17.086.
2. Que la mencionada solicitud fue trasladada al Consejo Universitario con oficio R-2358-2008 del 17 de setiembre de 2008, suscrito por la Lic. Hazel Córdoba, Directora Ejecutiva de la Rectoría.
3. Que por oficio SCU-1397-2008 del 18 de setiembre de 2008, la MBA María del Milagro Meléndez, Directora de la Secretaría del Consejo Universitario, traslada el expediente a la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el proyecto de ley “Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía N° 7447 del 3 de noviembre de 1994, y sus reformas Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía”, expediente N° 17.086, consta de un único artículo y tiene como objetivo la modificación del artículo 38 de la Ley N° 7447, a fin de restablecer la exención del pago del impuesto de ventas de materiales y equipos que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía y el uso de fuentes energéticas renovables, la cual fue derogada al aprobarse la Ley N° 8114.
2. Que ante los problemas ambientales relacionados con el consumo excesivo de los derivados del petróleo y la posible crisis energética generada por los altos precios de este, se torna necesario incentivar el uso de fuentes energéticas alternativas que contribuyan a la sustitución parcial de los hidrocarburos.

**ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA

LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA N° 7447 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA”, EXPEDIENTE N° 17.086.

B. ACUERDO FIRME.

**VI. 26 de setiembre del 2008  
SCU-1457-2008**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de setiembre del 2008, acta No. 2959, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La nota sin oficio fechada el 2 de setiembre del 2008, suscrito por los estudiantes María Helena Mejía Lozano, número de pasaporte 52708619; Carlos González Palacios, número de pasaporte 1823876; Megan Marie Nelson, número de pasaporte 089546529; Jennifer Beckmeyer-Quirós, número de pasaporte 075986357, en la que plantean la problemática que enfrentan los estudiantes extranjeros que prosiguen estudios en la Universidad Nacional, a raíz de la desigualdad en cuanto al pago por concepto de crédito y de derecho de graduación.
2. La nota fechada 5 de setiembre del 2008, suscrita por la estudiante María Helena Mejía Lozano, número de pasaporte 52708619, donde formula nuevamente la problemática de los derechos de pago para los estudiantes extranjeros.
3. El oficio SCU-1330-2008 del 9 de setiembre del 2008, suscrita por la Máster María del Milagro Meléndez mediante la cual traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles las notas supracitadas en relación con el concepto de derecho de graduación de los estudiantes extranjeros.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En oficio SCU-040-92 del 22 de enero de 1992, se comunica acuerdo tomado por el Consejo Universitario según Artículo Quinto, INCISO QUINTO, de la sesión celebrada el 12 de diciembre de 1991, acta No. 1455, que dice:

“A. APROBAR LA PROPUESTA PARA EL COBRO DE ALGUNOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, EN LA SIGUIENTE FORMA:

DERECHO DE CERTIFICACIÓN	¢ 300.00
HISTORIAL ACADÉMICO	175.00
CONSTANCIA DE CERTIFICADO	200.00
CONSTANCIA DE MATRÍCULA	200.00
RETIRO DE MATERIAS (FÓRMULA)	150.00
DERECHO DE CARNE	250.00

REPOSICIÓN DE DIPLOMA:

DIPLOMADO	3.000.00
BACHILLERATO	5.000.00
LICENCIATURA	7.000.00
MAESTRÍA	10.000.00

DERECHO DE GRADUACIÓN:

DIPLOMADO	500.00
BACHILLERATO	1.000.00

LICENCIATURA	1.500.00
MAESTRÍA	3.000.00 (1)
DOCTORADO	5.000.00 (2)

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES:

½ DEL COSTO DEL CRÉDITO POR CADA CRÉDITO EQUIPARADO

EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN LA UNIVERSIDAD:

¼ DEL COSTO DEL CRÉDITO POR CADA CRÉDITO EQUIVALENTE.

DERECHO EXAMEN EXTRAORDINARIO 125.00

(1) NACIONALES 3.000.00      EXTRANJEROS \$50.00

(2) NACIONALES 5.000.00      EXTRANJEROS \$75.00

- B. AUTORIZAR A LA RECTORÍA, A PARTIR DE 1993, A ACTUALIZAR LOS COBROS DE LOS SERVICIOS CADA PRIMERO DE ENERO, UTILIZANDO COMO FACTOR DE CRECIMIENTO EL PROMEDIO ENTRE EL ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, CALCULADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL PORCENTAJE DE REAJUSTE SALARIAL OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL A SUS TRABAJADORES EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
- C. CADA TRES AÑOS, TAMBIÉN A PARTIR DE 1993, EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEBERÁ PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PARA COMPARARLOS CON EL COBRO DE LOS MISMOS Y PROCEDER A HACER LOS AJUSTES NECESARIOS.
- D. LOS RECURSOS ADICIONALES GENERADOS POR ESTAS MEDIDAS SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR SERVICIOS ESTUDIANTILES.
- E. ACUERDO FIRME”.
2. Reportes del Programa de Gestión Financiera, para el año 2007 por concepto de derechos de graduación indican que la institución recibió la suma de ¢25.627.506,94. Dicha suma es de carácter general y no contempla un desglose del monto correspondiente a estudiantes nacionales o extranjeros. Para el año 2008 ha ingresado a la Universidad Nacional por concepto de graduación la suma de ¢ 26.229964,50, de los cuales ¢32.445.00 corresponde a derecho de graduación de doctorado extranjero y ¢7.011.65065, corresponde a derecho de graduación de Maestrías extranjeras.
3. De análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se reconoce que:
- En el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 12 de diciembre del 1991, se observa que el mecanismo para la actualización de los cobros de los servicios, toma como base la moneda nacional, así como factores de actualización relacionados con la inflación y los aumentos salariales a los funcionarios, rubros que son razonables si se parte de que el cobro está fijado en colones. No obstante los derechos de graduación los estudiantes extranjeros son tasados en dólares, lo que hace que la aplicación del mecanismo de actualización no pueda ser el mismo que se aplica en relación con el cobro a los estudiantes nacionales.
  - Al revisar el acuerdo se observa que todos los derechos se tasaron en colones y fue mediante una nota al pie que se incluyó el rubro de derechos de graduación para maestría y doctorado.



Por tal motivo, y en atención a los factores utilizados en ese momento (el promedio entre el índice general de precios al consumidor del año inmediato anterior, y el porcentaje de reajuste salarial otorgados por la Universidad a sus trabajadores en el año inmediato anterior), el mecanismo de actualización estaba diseñado exclusivamente para los derechos establecidos en colones, pero evidentemente no para aplicar en la actualización de la tasa en dólares. Esta situación, unida al hecho de que la política cambiaria del colón respecto al dólar, ha sufrido cambios sustanciales en los últimos años, provoca una desigualdad injustificada entre los estudiantes nacionales y los extranjeros. Así, de conformidad con los datos remitidos por el Programa de Gestión Financiera, un estudiante nacional por concepto de maestría debe pagar ₡19.635,00, en tanto un estudiante extranjero \$465.00. Un estudiante nacional debe pagar por el derecho de graduación a nivel doctoral la suma de ₡32.445.00, en tanto, un estudiante extranjero la suma de \$465.00.

- c) Revisado el caso, la Comisión estima que por la forma en que se estableció el factor de actualización, su aplicación se dirigía exclusivamente a los montos fijados en colones y no era extensivo a los montos en dólares, situación que se omitió aclarar en el texto del citado acuerdo. Ante esa confusión, es necesario aclarar que el mecanismo de actualización previsto en el citado acuerdo, es aplicable exclusivamente a las tasas fijadas en colones, pero no para aquellas que se establecieron en dólares, pues el factor de actualización evidentemente no es compatible y su aplicación genera una desproporcionada e irrazonable situación.
- d) Asimismo, es necesario solicitarle a la Vicerrectoría de Desarrollo que, en coordinación con el Programa de Gestión Financiera, determine si es necesario establecer un factor de crecimiento del cobro de los derechos establecidos en dólares.

#### **ACUERDA:**

- A. ACLARAR EL PUNTO B DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN ARTÍCULO QUINTO, INCISO QUINTO, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1991, ACTA NO. 1455, EN EL SENTIDO DE QUE EL FACTOR DE CRECIMIENTO PREVISTO EN EL CITADO ACUERDO, ES APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A LAS TASAS FIJADAS EN COLONES, PERO NO A LAS DOS QUE SE ESTABLECIERON EN DÓLARES.
- B. SOLICITARLE A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO QUE, EN UN PLAZO DE DOS MESES, PRESENTE A ESTE CONSEJO UNA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL COBRO DE DERECHOS DE GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS.
- C. ACUERDO FIRME.

**NOTA: ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO COMO ALCANCE N° 1 A LA GACETA N° 14-2008 Y ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 29 DE SETIEMBRE DEL 2008**